



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**S u p r e m a C o r t e :**

En virtud de lo resuelto en Fallos: 344:336, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 7 y el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 22, en la causa en la que se formuló requerimiento de elevación a juicio respecto de G        M        S        M        O        O        y R        L        M        , en orden a los delitos previstos y reprimidos en los artículos 127 y 210 del Código Penal.

Conforme se desprende del legajo, se les atribuye haber liderado una organización criminal dedicada a la explotación sexual de mujeres mediante la implementación de locales comerciales catalogados como “bar, café o whiskería”, desde el 10 de noviembre de 2010 hasta el 27 de octubre de 2014, cuya principal actividad habría tenido lugar en un inmueble ubicado sobre la avenida Juan B. Justo 5        de esta ciudad.

A instancia de la fiscalía general, el tribunal federal declinó el conocimiento de las actuaciones a favor de la justicia ordinaria con fundamento en que los delitos imputados no serían de su competencia (cf. resolución del 9 de septiembre de 2022).

Por mayoría, el tribunal nacional decidió rechazar la declinatoria al considerar que los hechos imputados podrían tener vinculación con las conductas previstas en los artículos 145 bis y ter del Código Penal, en tanto refirió que la decisión de montar una organización prostibularia como la del caso lleva ínsita la necesidad de captar o recibir mujeres; que cada mujer explotada se consideraría un hecho autónomo, y que el constante flujo de ingreso, egreso y rotación hace que quienes forman parte del entramado deban conocer y querer la renovada explotación

sexual de cada una de ellas, en base a un esquema estructurado a ese fin. Y concluyó en que sin perjuicio de la calificación que en definitiva se adopte, corresponde la prosecución de la causa en la jurisdicción federal en atención al trámite ya desplegado en ese fuero, criterio que privilegiaría el servicio de administración de justicia eficiente y garantizaría el principio de economía procesal (cf. resolución del 21 de septiembre de 2022).

Con la insistencia del declinante y la elevación del incidente a la Corte, en formato digital, quedó trabada la contienda (cf. resolución del 30 de septiembre de 2022).

De los antecedentes remitidos se desprende que la instrucción de esta causa –iniciada en marzo de 2013– se encuentra concluida con relación los imputados mencionados y se ha formulado el requerimiento de elevación a juicio por los delitos indicados al comienzo, de acuerdo con el encuadramiento dado en su oportunidad por el juzgado federal y la cámara de apelaciones del fuero.

Por otro lado, la Corte tiene establecido que la determinación del tribunal competente no debe sujetarse en demasía a consideraciones de derecho de fondo que atañen al concurso de leyes penales o bien a la configuración del tipo delictivo, pues en tanto quede salvaguardada la garantía del artículo 18 de la Constitución Nacional, las normas que rigen el caso admiten un margen de distinción para los supuestos que su aplicación rigurosa contrariara el propósito de la mejor, más expeditiva y uniforme administración de justicia (Fallos: 261:25; 293:115 y 327:5480).

Desde esa óptica, y sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva resulte de la valoración de las circunstancias de hecho y prueba que compete al tribunal de juicio, pienso que al haberse dictado los procesamientos y tramitado la



***Ministerio Público***  
***Procuración General de la Nación***

causa hasta la elevación a juicio en sede federal, la continuación de su trámite ante sus estrados es la solución más aconsejable para asegurar, a su vez, una mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados (cf. Fallos: 272:154; 316:820; 321:1010 y 323:2582, entre otros).

Sobre todo cuando, como en el caso, hay una persona privada de su libertad en los Estados Unidos Mexicanos, con trámite de extradición activa vigente (cf. resolución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 7 del 3 de octubre del corriente, por la que se prorroga la prisión preventiva del imputado M ), y esta postura es la que mejor favorece la pronta finalización del proceso requerida por la buena administración de justicia (cf. Fallos: 234:786, último considerando; 240:456; 259:396 y 305:1105).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia federal continuar conociendo en la causa (cf. Fallos: 340:699).

Buenos Aires, 28 de octubre de 2022.